

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN:76-001-31-10-007-2022-00023-00

AUTO #350

Santiago de Cali, Febrero veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede allegado dentro del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO y previa revisión del mismo, observa el despacho que la demanda fue subsanada indebidamente, ya que no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del auto de febrero 10 del presente año numerales 2 y 4, pues no se señalaron los hechos referidos a las causales 2 y 3 del artículo 154 del C.C.

Adicionalmente el escrito de subsanación hizo ya referencia una causal distinta, que no corresponde a la que fue señalada en el escrito de apoderamiento.

Por lo expuesto el Juzgado procederá a rechazarla de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la presente demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por MARLENE ANDRADE ZULUAGA contra VICTOR MANUEL BRAVO ROZO.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ